

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 495 -GG-ESSALUD-2012.

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Central N° 852-GCGP-OGA-ESSALUD-2012, de fecha 10 de agosto del año en curso, que declara ilegal la huelga general indefinida del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Central N° 852-GCGP-OGA-ESSALUD-2012, de fecha 10 de agosto del año en curso se declaró ilegal la huelga general indefinida del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP;

Que, mediante Carta N° 304-2012/SINAMSOPP recibida el 15 de agosto de 2012 el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Central N° 852-GCGP-OGA-ESSALUD-2012;

Que, SINAMSSOP presenta su recurso de apelación argumentando que la adopción y trámite de la medida de fuerza ha sido tomada cumpliendo escrupulosamente todos los requisitos de ley; es decir, se adoptó en una asamblea nacional de delegados, la misma que fue ratificada por las bases y se comunicó al empleador y a la Autoridad Administrativa de Trabajo antes de los diez (10) días hábiles previos a su inicio, habiendo cumplido de esta forma con garantizar expresamente el funcionamiento de las áreas críticas de los hospitales de ESSALUD por lo que las imputaciones expresadas por la Institución devienen en ilegales e inexactas;

Que, asimismo sustentan su recurso señalando que la Institución les ha comunicado que no han cumplido con presentar una declaración jurada que exprese la garantía del funcionamiento de las áreas críticas, sin tomar en cuenta que la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en ningún extremo menciona o establece una formalidad para expresar dicha garantía menos aun exige de manera expresa la presentación de una declaración jurada, puesto que solamente se establece que la organización gremial debe cumplir con garantizar el funcionamiento de las áreas críticas y sensibles a fin de impedir la interrupción total de la atención de los pacientes; y en ese sentido su Carta N° 283-2012/SINAMSSOP presentada a ESSALUD el 20.07.2012 contiene de manera expresa y literal tal garantía expresada en su compromiso de la permanencia del número básico y necesario de trabajadores en las áreas de emergencia, áreas críticas (UCIs) y Farmacias de Emergencia durante el tiempo que dure la medida de fuerza adoptada;

Que, de igual manera señalan que desde el inicio de la medida de fuerza han cumplido con satisfacer la cobertura de las áreas de emergencia (incluyendo farmacia de emergencia), unidades de cuidados intensivos y hospitalización, de todos los hospitales y centros asistenciales, conforme consta de los instructivos elaborados para efectos de la huelga general indefinida y conforme lo reconocen los propios reportes de ESSALUD quienes han anunciado que sus hospitales han funcionado al 70%, con lo que SINAMSSOP habría cumplido cabalmente con el requisito exigido en el artículo 82° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 AGO 2012

JOSE TERRONES CELIS



16 AGO 2012

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RES. N° 005-SG-ESSALUD-2010

Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María - Lima Perú
T.: 2656000 / 2657000
www.essalud.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 495 -GG-ESSALUD-2012.

Que, adicionalmente manifiestan que en una huelga nacional indefinida resulta materialmente imposible poder establecer una nómina de trabajadores antes del inicio de la medida de fuerza, toda vez que se desconoce su fecha de término; es por ello que, la norma solo exige que se ofrezca la garantía en la comunicación de la medida, más no exige se presente la relación de los trabajadores que cubrirán los piquetes de emergencia máxime si se tiene en cuenta que son más de 120 (ciento veinte) centros asistenciales a nivel nacional, entre hospitales de nivel IV y UBAPs;

Que, de otro lado indican que distinto es el caso de una paralización de labores de 24 ó 48 horas en cuyo caso habiendo fecha cierta de su término resultaría más viable establecer anteladamente la relación de trabajadores, pese a que no está contemplado expresamente en la norma;

Que, finalmente aduce SINAMSSOP que es evidente que la Institución declara ilegal la huelga sin tener un solo elemento fáctico que los sustente contraviniendo incluso el texto expreso de la ley de relaciones colectivas de trabajo lo que pondría de manifiesto la supuesta intención de la institución de restringir y/o proscribir el ejercicio de un derecho fundamental como es el caso de la huelga de SINAMSSOP, así como la intención de amedrentar a los afiliados y de esta manera no dejar que desarrollen su derecho constitucional a la huelga;

Que, respecto al extremo en el cual SINAMSSOP señala que la adopción y trámite de la medida de fuerza ha sido tomada cumpliendo todos los requisitos de ley; es decir, se adoptó en una asamblea nacional de delegados, la misma que fue ratificada por las bases y se comunicó al empleador y a la Autoridad Administrativa de Trabajo antes de los diez (10) días hábiles previos a su inicio, habiendo cumplido de esta forma con garantizar expresamente el funcionamiento de las áreas críticas de los hospitales de ESSALUD por lo que las imputaciones expresadas por la Institución devienen en ilegales e inexactas, indicamos que lo argumentado no se ajusta a la verdad dado que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 73 del D.S. N° 010-2003-TR, para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos, b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases, c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación y d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje;

Que, a su vez el inciso c) del artículo 73° del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que en la comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas: a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación; b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad; c) **Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° de la Ley;** d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y, e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley;



16 AGO 2012

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RES. N° 005-SG-ESSALUD-2010

Av. Domingo Cueto N° 120
Jesús María - Lima Perú
T.: 2656000 / 2657000
www.essalud.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 495 -GG-ESSALUD-2012.

Que, de los dos considerando antes expuesto se advierte que si bien para la declaración de la huelga es necesario cumplir cabalmente cada uno de los requisitos establecidos en la ley, también se observa que el reglamento de la Ley dispone que en caso se trate de servicios públicos esenciales el gremio "debe" adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando lo cual no ha cumplido, ya que únicamente manifestó su intención de mantener el personal necesario para el cumplimiento de lo establecido en la norma;

Que, a mayor abundamiento respecto a dicho extremo señalamos que el Artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, D.S. N° 010-2003-TR, señala además que **"Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan"**;

Que, además de lo señalado es necesario indicar que de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada, anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente **cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga**. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley. Los casos de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben figurar en la relación señalada en este artículo, serán resueltos por la Autoridad de Trabajo;

Que, así las cosas mediante Oficio N° 08-SGRL-GAP-GCGP-OGA-ESSALUD-2012 de fecha 15 de febrero de 2012, se puso en conocimiento de SINAMSSOP, la documentación remitida por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud la cual había sido enviada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, relacionada al mantenimiento de servicios esenciales en caso de huelga; sin embargo SINAMSSOP en su oportunidad conoció la misma pero no cumplió tampoco con observar y remitir la información necesaria; es decir, incurrió en el mismo error al presentar su comunicación de huelga general indefinida;

Que, respecto al extremo en que indican que la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en ningún extremo menciona o establece una formalidad para expresar dicha garantía, menos aun exige de manera expresa la presentación de una declaración jurada para efectos de cumplir con garantizar el funcionamiento de las áreas críticas y sensibles a fin de impedir la interrupción total de la atención de los pacientes y que en ese sentido la Carta N° 283-2012/SINAMSSOP presentada a ESSALUD el 20.07.2012 contiene de manera expresa y literal tal garantía expresada en su compromiso de la permanencia del número básico y necesario de trabajadores en las áreas de emergencia, áreas críticas (UCIs) y Farmacias de Emergencia durante el tiempo que dure la medida de fuerza adoptada, indicamos que la norma legal es expresa y clara al ordenar que en caso de servicios públicos esenciales es necesario y obligatorio remitir la nómina y ocupación del personal necesario para el mantenimiento de estos servicios y no establece la formalidad de la declaración jurada, sino que cuando la norma legal hace referencia a una declaración jurada, lo hace respecto al requisito que debe cumplir el sindicato sobre la presentación de una declaración Jurada de la Junta Directiva del gremio de haber adoptado la decisión de fuerza cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73° de la citada Ley;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 495-GG-ESSALUD-2012.

Que, es evidente que el SINAMSSOP debió cumplir con garantizar la permanencia del personal indispensable para el mantenimiento de servicios esenciales señalando nómina del personal para dichos efectos, lo cual no ha cumplido por tanto se ha incurrido en inobservancia de los requisitos necesarios exigidos por la norma legal para la declaratoria de huelga y pese a ello se ha materializado la misma;

Que, respecto a los considerando N° 3, 4 y 5 del recurso de apelación, carece de objeto pronunciamiento alguno por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas es necesario confirmar la declaratoria de ilegalidad de la huelga general indefinida decretada mediante Resolución de Gerencia Central de Gestión de las Personas N° 852-GCGP-OGA-ESSALUD-2012 de fecha 10.08.2012.

Que, en virtud a lo señalado por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al encontrarse el órgano superior jerárquico que debe resolver el recurso de apelación encargado de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, resulta necesario que la Gerencia General se avoque al conocimiento del mismo;

En virtud a las consideraciones expuestas;

SE RESUELVE:

- 1. CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia Central N° 852-GCGP-OGA-ESSALUD-2012, de fecha 10 de agosto del año en curso mediante la cual se declaró **ilegal** la huelga general indefinida realizada por el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMSSOP desde el 07 de agosto de 2012, respecto de los trabajadores afiliados a dicha agrupación pertenecientes al régimen laboral de la actividad pública, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2. DISPONER** que la Gerencia Central de Gestión de las Personas así como los Gerentes, Directores de Redes e Institutos Especializados y los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos de EsSalud, lleven a cabo las acciones necesarias de acuerdo a las normas legales vigentes respecto a la declaratoria de ilegalidad de la huelga.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados, SINAMSSOP, así como Gerentes, Directores de Redes e Institutos Especializados y de los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos de EsSalud o de quienes hagan sus veces, a nivel nacional, para los fines pertinentes, la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Seguro Social de Salud

16 ABO 2012

JOSE TERRONES CELIS
FEDATARIO SUPLENTE
RES. N° 005-SG-ESSALUD-2010

Dr. JOSE SOMOCURCIO VILCHEZ
Gerente General
ESSALUD